

## RESOLUCIÓN No. 01931

### POR LA CUAL SE PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 del 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT 830.073.622-5, representada legalmente por el señor **RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.192 de Bogotá, domiciliada en la Calle 48 SUR No. 23 - 35 PATIO TRANSMILENIO TUNAL, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 3 de agosto de 2015, al señor **JOSÉ LEONARDO LOTE PACHÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.429.311, en su calidad de autorizado de la sociedad **METROBUS S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de agosto de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 03 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016, notificada personalmente el día 15 de marzo de 2017 a la señora **LAIDY PAOLA AGUILAR ORJUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.615.440 en calidad de autorizada de la Sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, debidamente ejecutoriada el día 31 de marzo de 2017, publicada en el boletín legal el 9 de septiembre del 2017, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 1088 del 27 de julio de 2015, en el sentido de adicionar un (1) vehículo al programa de autorregulación ambiental aprobado.

## RESOLUCIÓN No. 01931

Que mediante Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 28 de febrero de 2017, a la señora **LAILY PAOLA AGUILAR ORJUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.615.440 en calidad de autorizada de la Sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2017, esta Autoridad Ambiental prorrogó la Resolución No. 1088 del 27 de julio de 2015.

Que la Sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, mediante el radicado Nos. 2017ER240241 del 28 de noviembre de 2017, 2018ER205991 del 3 de septiembre de 2018 y 2018ER227886 del 28 de septiembre de 2018 solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental aprobado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 18163 del 30 de diciembre de 2018, el cual concluyó:

“(…)

#### **4 EVALUACIÓN TÉCNICA**

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

##### **a. Evaluación Documental**

*Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:*

##### **b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento**

*El día 12/02/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 48 Sur No. 23 - 35, localidad de Tunjuelito, de la empresa **METROBUS S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99,92%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la*

## RESOLUCIÓN No. 01931

empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

### c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **METROBUS S.A.**, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, “ Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital”. Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y septiembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de ciento cuarenta y un (141) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

**Tabla No. 3 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012)**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SHM290	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,35
2	SHM291	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,03
3	SHM292	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,19
4	SHM293	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,45
5	SHM294	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,65
6	SHM295	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,74
7	SHM296	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,81
8	SHM297	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,00
9	SHM298	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,07
10	SHM299	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,31
11	SHM300	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,56
12	SHM301	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,38
13	SHM302	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,35
14	SHM303	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,60
15	SHM304	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,40
16	SHM305	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,32
17	SHM306	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,99
18	SHM307	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,20



## RESOLUCIÓN No. 01931

19	SHM308	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,58
20	SHM309	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,65
21	SHM310	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,59
22	SHM675	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,62
23	SHM676	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,27
24	SHM677	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,53
25	SHM678	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,98
26	SHM679	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	10,50
27	SHM680	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,33

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
28	SHM681	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,28
29	SHM682	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,77
30	SHM683	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,49
31	SHM684	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,12
32	SHM685	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,67
33	SHM686	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,40
34	SHM687	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	13,87
35	SHM688	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,55
36	SHM689	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,77
37	SHM690	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,52
38	SHM691	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,86
39	SHN018	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,75
40	SHN019	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,85
41	SHN020	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,67
42	SHN021	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,74
43	SHN022	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,78
44	SHN023	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,70
45	SHN024	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	10,09
46	SHN025	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,31
47	SHN026	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,90
48	SHN027	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,58
49	SHN028	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,75
50	SHN029	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,38

## RESOLUCIÓN No. 01931

51	SHN030	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,19
52	SHN031	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,72
53	SHN032	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,78
54	SHN761	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	0,84
55	SHN762	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,12
56	SHN763	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,72
57	SHN764	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	9,21
58	SHN765	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,86
59	SHN766	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,61
60	SHN767	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	9,88
61	SHN768	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,50

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
62	SHN769	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,34
63	SHN770	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,20
64	SHN771	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,30
65	SHN772	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,77
66	SHN773	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,56
67	SHN774	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,94
68	SHN775	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,05
69	SHN776	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,69
70	SHN777	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,84
71	SHN778	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,02
72	SHN779	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,69
73	SIA020	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,90
74	SIA021	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,60
75	SIA022	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,92
76	SIA023	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,00
77	SIA024	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,87
78	SIA025	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,84
79	SIA026	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,98
80	SIA027	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,69
81	SIA028	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,48

### RESOLUCIÓN No. 01931

82	SIA029	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,76
83	SIA030	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,66
84	SIA031	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,52
85	SIA032	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,21
86	SIA033	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,86
87	SIA034	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,19
88	SIA035	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	10,06
89	SIA036	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,55
90	SIB674	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,15
91	SIB675	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,05
92	SIC048	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,90
93	SMS786	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	6,10
94	SMS787	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	8,38
95	SMS788	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,65

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
96	SMS791	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	5,77
97	SMS793	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	8,43
98	SMS794	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	9,76
99	SMS795	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	3,71
100	SMS796	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	8,99
101	SMS797	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	7,90
102	SMS798	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	3,34
103	SMS804	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	8,72
104	<u>SMS805</u>	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	6,67
105	SMS806	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	9,78
106	SMS808	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	8,24
107	SMS809	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	10,36
108	SMS810	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	8,77
109	SMS811	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	10,34
110	SMS812	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	4,70
111	SMX846	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	10,21
112	SMX847	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	12,04



## RESOLUCIÓN No. 01931

113	VDA595	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,63
114	VEJ222	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	14,39
115	VEJ223	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,75
116	VEJ224	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,00
117	VEJ225	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,70
118	VEJ226	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	1,03
119	VEJ227	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	15,33
120	VEJ228	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,36
121	VEJ229	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,29
122	VEJ230	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	7,46
123	VEJ231	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,77
124	VEJ232	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	15,04
125	VEJ233	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,31
126	VEJ234	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,97
127	VEJ235	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,41
128	VEJ236	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,61
129	VEJ897	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,35

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
130	VEJ898	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,21
131	VEJ899	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,68
132	VEK150	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,66
133	VEK151	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,32
134	VEK152	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,54
135	VEK153	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	11,82
136	VEK154	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,39
137	VEK155	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	11,36
138	VEK156	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	11,49
139	VEK157	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,21
140	VEK158	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,19
141	VEK159	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,45

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: ANEXO 1. BASE MEDICIONES PROROGA METROBUS NOV 2018, ANEXO N. 3 REGISTROS OPACIDAD METROBUS 2018

## RESOLUCIÓN No. 01931

**Tabla No. 4 Resultados de Evaluación**

<b>TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	141 vehículos
<b>TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN</b>	141 vehículos
<b>PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)</b>	100%
<b>FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD</b>	Octubre de 2018
<b>% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES</b>	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

**Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación METROBUS S.A.**

N	PLCA	N	PLCA	N	PLCA	N	PLCA
1	SHM290	36	SHM689	71	SHN778	106	SMS808
2	SHM291	37	SHM690	72	SHN779	107	SMS809
3	SHM292	38	SHM691	73	SIA020	108	SMS810
4	SHM293	39	SHN018	74	SIA021	109	SMS811
5	SHM294	40	SHN019	75	SIA022	110	SMS812



## RESOLUCIÓN No. 01931

6	SHM295	41	SHN020	76	SIA023	111	SMX846
7	SHM296	42	SHN021	77	SIA024	112	SMX847
8	SHM297	43	SHN022	78	SIA025	113	VDA595
9	SHM298	44	SHN023	79	SIA026	114	VEJ222
10	SHM299	45	SHN024	80	SIA027	115	VEJ223
11	SHM300	46	SHN025	81	SIA028	116	VEJ224
12	SHM301	47	SHN026	82	SIA029	117	VEJ225
13	SHM302	48	SHN027	83	SIA030	118	VEJ226
14	SHM303	49	SHN028	84	SIA031	119	VEJ227
15	SHM304	50	SHN029	85	SIA032	120	VEJ228
16	SHM305	51	SHN030	86	SIA033	121	VEJ229
17	SHM306	52	SHN031	87	SIA034	122	VEJ230
18	SHM307	53	SHN032	88	SIA035	123	VEJ231
19	SHM308	54	SHN761	89	SIA036	124	VEJ232
20	SHM309	55	SHN762	90	SIB674	125	VEJ233
21	SHM310	56	SHN763	91	SIB675	126	VEJ234
22	SHM675	57	SHN764	92	SIC048	127	VEJ235
23	SHM676	58	SHN765	93	SMS786	128	VEJ236
24	SHM677	59	SHN766	94	SMS787	129	VEJ897
25	SHM678	60	SHN767	95	SMS788	130	VEJ898
26	SHM679	61	SHN768	96	SMS791	131	VEJ899

N	PLCA	N	PLCA	N	PLCA	N	PLCA
27	SHM680	62	SHN769	97	SMS793	132	VEK150
28	SHM681	63	SHN770	98	SMS794	133	VEK151
29	SHM682	64	SHN771	99	SMS795	134	VEK152
30	SHM683	65	SHN772	100	SMS796	135	VEK153
31	SHM684	66	SHN773	101	SMS797	136	VEK154
32	SHM685	67	SHN774	102	SMS798	137	VEK155
33	SHM686	68	SHN775	103	SMS804	138	VEK156
34	SHM687	69	SHN776	104	<u>SMS805</u>	139	VEK157
35	SHM688	70	SHN777	105	SMS806	140	VEK158
						141	VEK159

### 5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

## RESOLUCIÓN No. 01931

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **METROBUS S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **METROBUS S.A.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **METROBUS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

### 7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **METROBUS S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres(3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL**

## RESOLUCIÓN No. 01931

**ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13- V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

## RESOLUCIÓN No. 01931

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

### 8 CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **METROBUS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01931

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*



## RESOLUCIÓN No. 01931

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que **apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre del 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberán entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:



## RESOLUCIÓN No. 01931

**"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemento o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

*2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

- 2) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

## RESOLUCIÓN No. 01931

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

*Los porcentajes son acumulativos.*

*4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*

*5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*

*6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

## RESOLUCIÓN No. 01931

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto:

Que, como consecuencia de la visita realizada el día 12 de febrero del 2018 para evaluar el Programa Integral de Mantenimiento y las visitas hechas durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018 en donde se evaluó la opacidad a la flota autorregulada, las cuales sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No 18163 del 30 de diciembre de 2018, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente Resolución, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5.

Que durante el lapso de vigencia la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las evaluaciones a las emisiones que reposan en el Concepto Técnico No 18163 del 30 de diciembre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015, que aprobó el

## RESOLUCIÓN No. 01931

Programa de Autorregulación Ambiental, modificada por la Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y luego de evaluada la flota vehicular, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, está compuesta por ciento cuarenta y un (141) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, solicitada a través de los radicados Nos. 2017ER240241 del 28 de noviembre de 2017, 2018ER205991 del 3 de septiembre de 2018 y 2018ER227886 del 28 de septiembre de 2018.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 01931

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015 modificada por la Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. **830.073.622-5**, domiciliada actualmente en la calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito, representada legalmente por el señor **RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622-5, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SHM290	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,35
2	SHM291	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,03
3	SHM292	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,19
4	SHM293	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,45
5	SHM294	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,65
6	SHM295	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,74
7	SHM296	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,81
8	SHM297	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,00

### RESOLUCIÓN No. 01931

9	SHM298	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,07
10	SHM299	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,31
11	SHM300	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,56
12	SHM301	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,38
13	SHM302	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,35
14	SHM303	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,60
15	SHM304	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,40
16	SHM305	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,32
17	SHM306	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,99
18	SHM307	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,20
19	SHM308	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,58
20	SHM309	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,65
21	SHM310	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,59
22	SHM675	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,62
23	SHM676	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,27
24	SHM677	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,53
25	SHM678	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,98
26	SHM679	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	10,50
27	SHM680	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,33

16	SHM305	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,32
17	SHM306	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,99
18	SHM307	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,20
19	SHM308	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,58
20	SHM309	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,65
21	SHM310	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,59
22	SHM675	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,62
23	SHM676	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,27
24	SHM677	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,53
25	SHM678	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,98
26	SHM679	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	10,50
27	SHM680	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,33



## RESOLUCIÓN No. 01931

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
28	SHM681	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,28
29	SHM682	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,77
30	SHM683	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,49
31	SHM684	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,12
32	SHM685	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,67
33	SHM686	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,40
34	SHM687	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	13,87
35	SHM688	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,55
36	SHM689	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,77
37	SHM690	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,52
38	SHM691	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,86
39	SHN018	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,75
40	SHN019	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,85
41	SHN020	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,67
42	SHN021	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,74
43	SHN022	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,78
44	SHN023	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,70
45	SHN024	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	10,09
46	SHN025	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,31
47	SHN026	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,90
48	SHN027	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,58
49	SHN028	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,75
50	SHN029	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,38
51	SHN030	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,19
52	SHN031	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	11,72
53	SHN032	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,78
54	SHN761	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	0,84
55	SHN762	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,12
56	SHN763	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,72
57	SHN764	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	9,21
58	SHN765	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,86
59	SHN766	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,61

### RESOLUCIÓN No. 01931

60	SHN767	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	9,88
61	SHN768	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,50

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
62	SHN769	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,34
63	SHN770	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,20
64	SHN771	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,30
65	SHN772	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,77
66	SHN773	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,56
67	SHN774	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,94
68	SHN775	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,05
69	SHN776	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,69
70	SHN777	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,84
71	SHN778	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,02
72	SHN779	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,69
73	SIA020	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,90
74	SIA021	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,60
75	SIA022	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,92
76	SIA023	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,00
77	SIA024	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,87
78	SIA025	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,84
79	SIA026	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	6,98
80	SIA027	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,69
81	SIA028	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,48
82	SIA029	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,76
83	SIA030	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,66
84	SIA031	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,52
85	SIA032	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	7,21
86	SIA033	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,86
87	SIA034	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,19
88	SIA035	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	10,06
89	SIA036	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,55

### RESOLUCIÓN No. 01931

90	SIB674	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,15
91	SIB675	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,05
92	SIC048	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,90
93	SMS786	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	6,10
94	SMS787	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	8,38
95	SMS788	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,65

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
96	SMS791	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	5,77
97	SMS793	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	8,43
98	SMS794	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	9,76
99	SMS795	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	3,71
100	SMS796	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	8,99
101	SMS797	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	7,90
102	SMS798	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	3,34
103	SMS804	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	8,72
104	SMS805	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	6,67
105	SMS806	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	9,78
106	SMS808	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	8,24
107	SMS809	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	10,36
108	SMS810	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	8,77
109	SMS811	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	10,34
110	SMS812	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	4,70
111	SMX846	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	10,21
112	SMX847	DIESEL	ARTICULADO	16%	2011	12,04
113	VDA595	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	5,63
114	VEJ222	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	14,39
115	VEJ223	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,75
116	VEJ224	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,00
117	VEJ225	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,70
118	VEJ226	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	1,03
119	VEJ227	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	15,33

## RESOLUCIÓN No. 01931

120	VEJ228	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,36
121	VEJ229	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,29
122	VEJ230	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	7,46
123	VEJ231	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,77
124	VEJ232	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	15,04
125	VEJ233	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,31
126	VEJ234	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,97
127	VEJ235	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,41
128	VEJ236	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,61
129	VEJ897	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,35

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
130	VEJ898	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,21
131	VEJ899	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,68
132	VEK150	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,66
133	VEK151	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,32
134	VEK152	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,54
135	VEK153	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	11,82
136	VEK154	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,39
137	VEK155	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	11,36
138	VEK156	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	11,49
139	VEK157	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,21
140	VEK158	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,19
141	VEK159	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	12,45

**PARÁGRAFO.** - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015 modificada por la Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017; en el sentido de

## RESOLUCIÓN No. 01931

establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622-5, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

**Parágrafo.** - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015 modificada por la Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622-5, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %

## RESOLUCIÓN No. 01931

TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015 modificada por la Resolución No. 1846 del 21 de noviembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 00230 del 2 de febrero de 2017, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Advertir a la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622-5, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



## RESOLUCIÓN No. 01931

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. **830.073.622-5**, a través de su representante legal, señor **RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.192 de Bogotá o quien haga sus veces, en Calle 48 sur No. 23 - 35 PATIO TRANSMILENIO TUNAL, Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de agosto de 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190850 DE ----	FECHA EJECUCION:	29/07/2019
-------------------------	------	------------	------	------	---------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C:	53008076	T.P:	193148	CPS:	CONTRATO 20190736 DE ----	FECHA EJECUCION:	5/07/2019
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:		CPS:	CONTRATO 20190548 DE ----	FECHA EJECUCION:	29/07/2019
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:		CPS:	CONTRATO 20190850 DE ----	FECHA EJECUCION:	16/07/2019

**Aprobó:**



## RESOLUCIÓN No. 01931

Exp.SDA-02-2015-156